



**AVISO**



**CÓDIGO:** FTGP-008 SPV-NC  
**VERSIÓN:** 03  
**FECHA:** 11/10/2024

---

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-2-0438**

---

GPR-005800

Página 1 de 3

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No.:**

**GRP-005800**  
**27/04/2026**

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

**NUEVO CAUCA S.A.S.** ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Representante Legal de **NUEVO CAUCA S.A.S.**

#### **HACE SABER**

Que, por ser requerido para la ejecución del Proyecto, mediante **Resolución No. 20256060015965** del **13 de noviembre de 2025** la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ordenó "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Piendamó, Departamento del Cauca.*"



**AVISO**



**CÓDIGO:** FTGP-008 SPV-NC  
**VERSIÓN:** 03  
**FECHA:** 11/10/2024

---

**CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-2-0438**

---

GPR-005800

Página 2 de 3

Que esta zona de terreno pertenece a un predio denominado Predio **"Villa Branes" (Villa Branes, Vereda el Hogar**, según catastro), ubicado en la Vereda **El Hogar**, Municipio de **Piendamó**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial **19-548-00-040000-0003-0078-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-53176** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán – Cauca**.

Que, asimismo, se ordenó notificar la Resolución en comento a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE GLORIA RUTH BARRERA GARCÍA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.093.320 en calidad de propietaria, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que frente a la citada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que mediante comunicación No. GPR-005284 del 04 de diciembre de 2025 se citó a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE GLORIA RUTH BARRERA GARCÍA**, para notificarlos de la Resolución de Expropiación, citación remitida inicialmente a los correos electrónicos [walterbra757@gmail.com](mailto:walterbra757@gmail.com) y [jumara002@hotmail.com](mailto:jumara002@hotmail.com) el día 18 de diciembre de 2025, sin respuesta positiva, en tal sentido; se procedió a publicar la citación en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.; así como en sus correspondientes páginas **web** [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.nuevocauca.com](http://www.nuevocauca.com), por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la citación, la cual fue fijada el día **26 de enero de 2026** y Desfijada el **30 de enero de 2026**.

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y ante la imposibilidad de notificar personalmente a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE GLORIA RUTH BARRERA GARCÍA**, se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



**AVISO**



**CÓDIGO:** FTGP-008 SPV-NC  
**VERSIÓN:** 03  
**FECHA:** 11/10/2024

**CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-2-0438**

GPR-005800

Página 3 de 3

Que, en consecuencia, se procede a realizar la notificación por Aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE GLORIA RUTH BARRERA GARCÍA**, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto de los destinatarios, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.; así como en sus correspondientes páginas **web www.ani.gov.co** y **www.nuevocauca.com**, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución de Expropiación **No. 20256060015965** del **13 de noviembre de 2025** la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S., ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.**

SE FIJA EL 25.05.2026 A LAS 7:30 a.m.

SE DESFIJA EL 29.05.2026 A LAS 5:30 p.m.

**JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS**  
Firmado digitalmente por  
JULIAN ANTONIO  
NAVARRO HOYOS  
Fecha: 2026.04.27 10:52:02  
-05'00'

**JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS**  
Gerente General de NUEVO CAUCA S.A.S.  
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Monica Natalia Villada – Abogado Predial – CH Constructores S.A.S  
Revisó: Carlos Julio Castañeda García – Subdirector Predial  
Julián David Pardo Mesa – Profesional jurídico  
Aprobó: Santiago Rojas Parra – Jefe Jurídico  
Anexo: Resolución de Expropiación No. 20256060015525 del 11 de noviembre de 2025.  
Copia: Archivo



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060015965



Fecha: 13-11-2025

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Piendamó, Departamento del Cauca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. [...] Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado [...]”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 [...]”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“[...] No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso [...]”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por los artículos 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, *“[...] Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o Escritura Pública [...]”*

Que el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con el Concesionario vial **NUEVO CAUCA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 11 del 11 de agosto de 2015**, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la **Resolución No. 377 del 10 de febrero de 2015** la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, expidió la declaratoria de utilidad pública e interés social del proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**.

Que para la ejecución del proyecto vial **Popayán - Santander de Quilichao**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-2-0438** de fecha **05 de diciembre de 2016**, elaborada por la Sociedad Consorcio Gerencia SocioPredial 4G, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 2 PIENDAMÓ- PESCADOR**, con un área requerida de terreno de **TRES MIL SETENTA COMA OCHENTA METROS CUADRADOS (3.070,80 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K31+166,87 I** y final **K31+355,88 I** del trazado de la vía, perteneciente a un predio de mayor extensión denominado **Predio “Villa Branes” (Villa Branes, Vereda el Hogar**, según catastro), ubicado en la Vereda **El Hogar**, Municipio de **Piendamó**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial **19-548-00-040000-0003-0078-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-53176** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **“POR EL NORTE:** En longitud de 15,37 m (Puntos 39-1) con predio del Municipio de Piendamó; **POR EL SUR:** En longitud de 11,13 m (Puntos 17-19) Con predio INVIAS; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 191,00 m (Puntos 1-17) con Vía Panamericana; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 258,00 m (Puntos 19-39) con predio (Mismo predio) Gloria Ruth Barrera García, incluyendo los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
	NO EXISTEN CONSTRUCCIONES DENTRO DEL ÁREA REQUERIDA.		
<b>TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA</b>		<b>0,00 m<sup>2</sup></b>	
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
	NO EXISTEN CONSTRUCCIONES ANEXAS DENTRO DEL ÁREA REQUERIDA.		

## INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Pinos Ø = 0.40m	10		Un
Guayabos Ø = 0.15m	4		Un
Nativos Ø = 0.20m	4		Un
Aguacates Ø = 0.15m	1		Un
Eucalipto Ø = 0.40m	1		Un

Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la **Escritura Pública No. 3782 del 18 de diciembre de 1984** otorgada en la Notaría Primera de **Popayán (Cauca)**.

Que la señora **GLORIA RUTH BARRERA GARCÍA**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 29.093.320, es la actual titular del derecho real de dominio de **EL INMUEBLE**, quien adquirió a título de **Compraventa**, que le hizo a **Reina Luz Pareja de Zambrano**, mediante la **Escritura Pública No. 3782 del 18 de diciembre de 1984** de la Notaría Primera de Popayán, acto jurídico debidamente inscrito el **28 de diciembre de 1984** en la anotación **No. 001** del folio de matrícula inmobiliaria No. **120-53176** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán (Cauca)**.

Que en el expediente predial reposa el Registro Civil de Defunción **No. 04086084**, que acredita que la señora **GLORIA RUTH BARRERA GARCÍA**, falleció el **12 de diciembre de 2001**, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a sus herederos determinados e indeterminados.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, realizó estudio de títulos el día 06 de diciembre de 2016 y, posteriormente, el 13 de mayo de 2025, efectuó un alcance al mismo, conceptuando que en vista del fallecimiento de la propietaria era viable adelantar la adquisición de la franja de terreno requerida de **EL INMUEBLE**, con los herederos determinados y/o indeterminados (siempre y cuando se adelante la sucesión la sucesión de la causante) a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAÍZ**, el Avalúo Comercial Corporativo de **EL INMUEBLE**.

Que la **LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAÍZ**, emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del Predio **POSQ-2-0438** de fecha **20 de enero de 2019** de **EL INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$135.797.160) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida y cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

## VALORACIÓN DE CULTIVOS Y/O ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Pinos Ø = 0.40m	10	Un	\$ 251.000	\$ 2.510.000
Guayabos Ø = 0.15m	4	Un	\$ 42.200	\$ 168.800
Nativos Ø = 0.20m	4	Un	\$ 17.000	\$ 68.000
Aguacates Ø = 0.15m	1	Un	\$ 140.800	\$ 140.800
Eucalipto Ø = 0.40m	1	Un	\$ 251.000	\$ 251.000
<b>VALOR TOTAL</b>			<b>\$</b>	<b>3.138.600</b>

## RESULTADO DE AVALÚO COMERCIAL

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Terreno	3070,8	m <sup>2</sup>	\$ 43.200	\$



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
				132.658.560
Cultivos y/o Especies	1	Global	\$ 3.138.600	\$ 3.138.600
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$ 135.797.160</b>

## RESUMEN

ÍTEM	SUBTOTAL
Terreno	\$ 132.658.560
Cultivos y/o Especies	\$ 3.138.600
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$ 135.797.160</b>

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **POSQ-2-0438 de fecha 20 de enero de 2019**, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la titular del derecho real de dominio, la causante **GLORIA RUTH BARRERA GARCÍA**, la Oferta Formal de Compra No. **GPR-00000666** de fecha **16 de mayo de 2019**, con la cual se les instó a comparecer para notificarse de la misma.

Que con Oficio No. **GPR-00000667** del **16 de mayo de 2019**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.** expidió citación para notificar personalmente la Oferta Formal de Compra No. **GPR-00000666** de fecha **16 de mayo de 2019**, dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE GLORIA RUTH BARRERA GARCÍA**, la cual se trató de entregar directamente en el predio objeto de compra, pero no fue posible, por no encontrar quien la recibirá.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y al desconocer información adicional de ubicación de los destinatarios **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE GLORIA RUTH BARRERA GARCÍA**, y tras su fallecimiento, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, procedió a publicar la citación No. **GPR-00000667** del **16 de mayo de 2019**, para la notificación de la Oferta Formal de Compra, en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, así como en sus correspondientes páginas web por el término de cinco (5) días, de la siguiente manera: fecha de publicación: 18 de junio de 2019 a las 7:00 a.m. y fecha de desfijación: 25 de junio de 2019 a las 5:00 p.m.

Que con el fin de garantizar el debido proceso, ante la imposibilidad de notificar a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE GLORIA RUTH BARRERA GARCÍA**, y una vez vencido el término establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, mediante el Oficio No. **GPR-00000702** del **08 de julio de 2019**, procedió a realizar la notificación por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del mencionado cuerpo normativo, en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, así como en sus correspondientes páginas web por el término de cinco (5) días, de la siguiente manera: fecha de publicación: 11 de julio de 2019 a las 7:30 a.m. y fecha de desfijación: 17 de julio de 2019 a las 5:30 p.m.

Que mediante oficio No. **GPR-00000668** del **16 de mayo de 2019**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GPR-00000666** de fecha **16 de mayo de 2019**, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-53176**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. **005 del 12 de agosto de 2019**.

**Que NUEVO CAUCA S.A.S.**, y la señora **RUBRIA EDNY BRAND BARRERA**, actuando en nombre propio y en representación de los señores **WALTER ADOLFO BRAND BARRERA** y **ROMMEL ALBERTO BRAND BARRERA**, en calidad de herederos de la causante **GLORIA RUTH BARRERA GARCÍA**, el 14 de septiembre de 2021, suscribieron Permiso de Intervención Voluntario, quienes acreditaron su parentesco con los registros civiles de nacimiento.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-53176** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, **NO** recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

Que una vez notificada la oferta formal de compra por aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE GLORIA RUTH BARRERA GARCÍA**, guardaron silencio frente a la misma, por lo cual, en virtud de lo previsto en los literales a) y b) del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013,



modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se infiere que renuncian a la negociación dentro del término de la enajenación, toda vez, que de acuerdo a la norma citada: “Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa. b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo. (...)”.

Que en el caso concreto existe una sucesión ilíquida, es decir, que los bienes activos, pasivos y rentas aún no han sido adjudicados a los herederos, se configura la causal que imposibilita la enajenación voluntaria, conforme al literal (a) del numeral 5.10 del Apéndice Técnico No. 7 del Contrato de Concesión APP No. 011 de 2015, debido a la restricción para enajenar libremente el inmueble, dada su actual situación jurídica.

Que adicionalmente se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio y/o herederos determinados e indeterminados, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en una promesa de compraventa y/o escritura pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. 20256040174643 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. POSQ-2-0438 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario NUEVO CAUCA S.A.S. con radicado ANI No. 20254091164942.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a la titular del derecho real de dominio y/o herederos determinados e indeterminados, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-2-0438** de fecha **05 de diciembre de 2016**, elaborada por la Sociedad Consorcio Gerencia SocioPredial 4G, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 2 PIENDAMÓ- PESCADOR**, con un área requerida de terreno de **TRES MIL SETENTA COMA OCHENTA METROS CUADRADOS (3.070,80 m<sup>2</sup>)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K31+166,87 I** y final **K31+355,88 I** del trazado de la vía, perteneciente a un predio de mayor extensión denominado **Predio “Villa Branes” (Villa Branes, Vereda el Hogar, según catastro)**, ubicado en la Vereda **El Hogar**, Municipio de **Piendamó**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial **19-548-00-040000-0003-0078-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-53176** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **“POR EL NORTE:** En longitud de 15,37 m (Puntos 39-1) Con predio del Municipio de Piendamó; **POR EL SUR:** En longitud de 11,13 m (Puntos 17-19) Con predio INVIAS; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 191,00 m (Puntos 1-17) con Vía Panamericana; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 258,00 m (Puntos 19-39) con predio (Mismo predio) Gloria Ruth Barrera García”, incluyendo los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ÍTE M	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDA D	UNIDA D
	NO EXISTEN CONSTRUCCIONES DENTRO DEL ÁREA REQUERIDA.		
<b>TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA</b>		<b>0,00 m<sup>2</sup></b>	
ÍTE M	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDA D	UNIDA D
	NO EXISTEN CONSTRUCCIONES ANEXAS DENTRO DEL ÁREA REQUERIDA.		



Documento firmado digitalmente



## INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Pinos Ø = 0.40m	10		Un
Guayabos Ø = 0.15m	4		Un
Nativos Ø = 0.20m	4		Un
Aguacates Ø = 0.15m	1		Un
Eucalipto Ø = 0.40m	1		Un

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo, personalmente o en su defecto mediante aviso, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE GLORIA RUTH BARRERA GARCÍA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.093.320, en calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 13-11-2025

**OSCAR FLÓREZ MORENO***Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno*

Proyectó: Sociedad Concesionario Nuevo Cauca S.A.S.  
Victoria Eugenia Sánchez Zapata – Abogada GIT de Asesoría Jurídica predial.

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

